

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

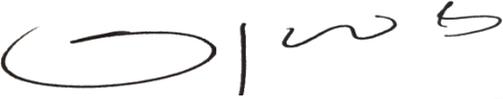
RADICACIÓN: 762484089002-2020-00392-00.
DEMANDANTE: ESPERANZA ROJAS JARAMILLO
DEMANDADO: CONCEPCION JARAMILLO DE LOPEZ
PERTENENCIA

De cara al memorial que antecede, mediante el cual se solicita la suspensión del presente asunto presentado por el apoderado de la parte actora, advierte la Judicatura que no se dan los supuestos del artículo 161 del C.G.P., para proceder a la suspensión del mismo, máxime, cuando el eventual interesado o quien podría tener interés legítimo, es decir, quien alega ser el compañero permanente de la señora ESPERANZA ROJAS JARAMILLO, no se ha hecho parte en el presente asunto.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la doctora KATERINE ARCE TIGREROS como apoderada de LUZ AYDA ROJAS, ya que el poder conferido no ha sido para este proceso, sino para adelantar el trámite de una sucesión. No obstante a ello, se tiene como heredera determinada de ESPERANZA ROJAS JARAMILLO, como quiera que se acreditó en legal forma el parentesco.

El Despacho se abstiene de tener como herederos determinados a JASON FELIPE ROJAS ZAPATA y ARGEMIRO ROJAS VASCO, como quiera que no se ha aportado los registros civiles de nacimiento de sus padres, EFRAIN ROJAS JARAMILLO y JOSE MOISES ROJAS JARAMILLO.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaa3603a2705a7ce6cbc885c0737d7d9022efda8ce2230817b5556bcbe41802**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: MARÍA FABIOLA MUÑOZ CASTAÑO C.C. 31'251.584

RADICACIÓN: 762484089002-**2021-0062**-00.

Visto el informe secretarial , previo a resolver sobre la notificación efectuada a la ejecutada, y la solicitud de emplazamiento que hace el ejecutante, se le requiere, para que haga claridad en su escrito, en el que menciona que la notificación personal Art. 291 del C.G.P. dio resultados negativos, toda vez que en revisión del paginario, se observa que a folio 12, en proveído de fecha 13 de julio de 2022, se ordenó la notificación por aviso Art.292, ya que la realizada por la parte demandante, conforme al citado artículo a través de la mensajería MSG LTDA, dio resultados positivos.

Así las cosas, se re requiere, al apoderado de la parte actora, para que aclare el escrito allegado el pasado 19 de octubre de 2022.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a03eb112ff1285669adde3f9414481e44c1e2920cf81cd904230097a719f92f**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2021-00122-00
Proceso Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria de Dominio
Demandante: José Edildo Barrera González
Demandados: Luz Dary Roa Prado y Herederos de Silvio Montaña Arango
y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal se advierte que no ha designado curador para los herederos indeterminados, quienes fueron debidamente emplazados así las cosas y, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM, que representará a los herederos indeterminados del causante SILVIO MONTAÑO ARANGO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

LIBRAR las comunicaciones respectivas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SAB'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2021-00379-00.
DEMANDANTE: JOSE ADONAY ACOSTA TENORIO
DEMANDADO: ELVER SAA TROCHEZ Y OTROS
PERTURBACIÓN A LA POSESION

Sería del caso pronunciarse frente a la solicitud de aplazamiento presentado por el apoderado de la parte demandada, sino es porque considera el Despacho que deben adoptarse unas medidas de saneamiento.

Los demandados por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda del radicado de la referencia, formulando excepciones de mérito, frente a las cuales pese al reclamo del apoderado de la parte actora no se ha corrido el respectivo traslado. Es por ello y a fin de evitar futuras nulidades se ordenará a SECRETARIA que corra traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

Finalmente, el Despacho se abstiene de pronunciarse frente a la demanda de reconvención formulada por el apoderado de la parte demandada, en razón a que se formuló en nombre y representación de una persona que no integra el extremo pasivo en estas diligencias, y a quien el Despacho se abstuvo de tener como parte.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977936c100d63e6e3e45a6a0e9d8cacfdc669bc4dcd283c13367b47ff44e5522**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00392-00
DEMANDANTE: JOHAN ALEJANDRO SAAVEDRA
DEMANDADO: EDISON ZUÑIGA OSPINA
Ejecutivo Singular.

En atención al informe de secretaria que antecede, se hace necesario requerir por **ultima oportunidad** a la parte ejecutante, para que cumpla con el cargo ordenada en auto del 06 de septiembre de 2022, mediante el cual se le solicitó notificar al demandado **EDISON ZUÑIGA OSPINA**, trámite que es necesario para continuar con el trámite de la actuación.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0e5b425430aed350df90559af4377655e2e99b81ebe8e975078aeb18773bc**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00546-00
DEMANDANTE: JOHAN ALEJANDRO SAAVEDRAC.C. 1.114.815.345
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REYES HERRERAC.C. 16'866.202
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes presentada por la Abogada Dayan Fernanda Ruiz Castro, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en este Despacho bajo radicado 2015-00528-00, instaurado por José Oliven Pulido Díaz y, en contra del señor Carlos Alberto Reyes.

Líbrese oficio con destino al proceso 2015-00528-00 comunicándole la medida.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623674422bbaa60af28e3f78ce418cd0d668d1131cd6aa08be5420b95b8528a3**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 76248489002-2022-00019-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Raudelis Terranova Charry |
| Demandado | Andrés Felipe Solarte o Andrés Felipe Solarte Bedoya |

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ANDRÉS FELIPE SOLARTE o ANDRÉS FELIPE SOLARTE BEDOYA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el 23 de febrero de 2022.

El demandado ANDRÉS FELIPE SOLARTE o ANDRÉS FELIPE SOLARTE BEDOYA, fue notificado en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

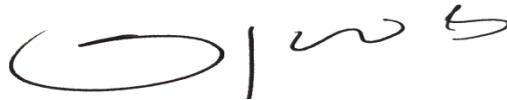
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$320.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82001bcb547c665ba086caed8fd06f80d20929fa061c3858d001870969cc9b4**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| Radicado número | 762484089002- 2022-00174 -00 |
| Proceso | Verbal de Simulación Absoluta |
| Demandante | Carlos Humberto Villacorte Rúales y Otro |
| Demandado | Jesús Edemelio Villacorte y Luz Mery Villacorte Rúales |

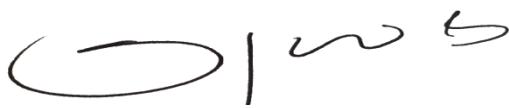
Revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso en el siguiente sentido:

1. El apoderado de la parte demandante, allego documentación (fol. 15), dando a conocer los tramites efectuados tendientes a lograr la notificación de los demandados Jesús Edemelio Villacorte y la señora Luz Mery Villacorte Rúales, en la forma prevista en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo cual fue positiva, y debidamente contabilizado por la secretaria del despacho, como reza en el informe secretarial
2. La señora Luz Mery Villa corte Rúales se hizo presente al Despacho, el pasado 21 de octubre de 2022, a quien por error se le notificó personalmente.

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se declara sin valor y efecto la notificación personal que se le efectuó en los recintos del Despacho a la señora Luz Mery Villacorte Rúales, y en su lugar se les tiene por notificados a los demandados Jesús Edemelio Villacorte y la señora Luz Mery Villacorte Rúales, en la forma prevista en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro de su oportunidad procesal guardaron silencio.

En firme la presente providencia ingresa al despacho. Para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26311894ffff885647f82fdd00835a5bb5ef055b2b94a8e96cb3ecf2ef5ebe5d**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Radicado número | 76248489002-2022-00423-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | FINANDINA S.A. |
| Demandada | Modesto Aragón Hurtado |

No se tienen en cuenta las notificaciones aportadas por la parte actora, en tanto las mismas no cumplen con los requisitos bajo la normativa del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que esta última modalidad de notificación opera cuando existe canal digital de notificación en los términos del artículo 8 de la ley en cita.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

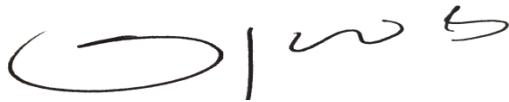
*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (negrilla fuera de texto)*

En efecto, es de resaltar que la Ley 2213 de 2022, discriminó el envío del mensaje y el acuse de recibo, éste último necesario para contabilizar los términos.

Por lo anterior, no es posible tener por notificado al accionado a la luz de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, con miras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta el control oficioso, elabórese nuevamente las diligencias de notificación, bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del

Código General de Proceso o de conformidad con el Ley 2213 de 2022.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888f64ec042b43b2e95f6e1197df55cedd9ba9bae2e8cc8b05b1091993ca34d0**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: PAOLO MACCIONI.
DDO: MILTON FABIAN SOTO BERNAL
RAD: 762484089002-2022-00455-00

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 5, se requerirá al Pagador de ACUAVALLE S.A., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 963 del 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicitó el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor MILTON FABIAN SOTO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 94'331.041, como trabajador de esa entidad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR AL PAGADOR DEL INGENIO ACUAVALLE S.A., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 963 del 16 de septiembre de 2022.

LÍBRESE el oficio respectivo.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e934bccb2a9af20d728892da02b6b28d47e98dace89b8104a7c26325f94866e**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|---|
| Radicado número | 76248489002-2022-00540-00 |
| Solicitud | Matrimonio |
| Contrayentes | José Aníbal Rodríguez y María del Carmen Arias Quintero |

Subsanada en debida forma la solicitud de Matrimonio incoada por JOSÉ ANÍBAL RODRÍGUEZ Y MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUINTERO, y reunidos los requisitos del Art. 128 y ss. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por los contrayentes JOSÉ ANÍBAL RODRÍGUEZ Y MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUINTERO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia de Matrimonio Civil entre JOSÉ ANÍBAL RODRÍGUEZ Y MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUINTERO, el día **24 de NOVIEMBRE de 2022, a partir de las 9:30 AM.**

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f358d7b6cd07f3ed354f3bf5aeaa0f09548e3913cd7636b0b534eb3dec931638**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

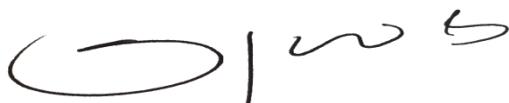
| | |
|-----------------|--------------------------------|
| Radicado número | 76248489002-2022-00543-00 |
| Proceso | Proceso Regulación de Visitas |
| Demandante | Hernán Darío Albornoz Asprilla |
| Demandada | Diana Liceth Caicedo Gómez |

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P. el despacho;

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor HERNÁN DARÍO ALBORNOZ ASPRILLA, en contra de DIANA LICETH CAICEDO GÓMEZ, mediante la cual pretende se le regulen visitas para con su menor hijo J.A.C.
2. **TRAMITAR** este asunto por el con fundamento en el artículo 390, 391 y 397 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada, DIANA LICETH CAICEDO GÓMEZ, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de diez (10) días. De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º en la ley 2213 de 2022.
4. Reconocer personería al Dr **EDINSON RICARDO PRADO LASSO**, con T. P. No. 253.420 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos del respectivo poder.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b0aede86ee7f59c77fb87c476559c5d80caa22b885f4d2cfef85230a4f0e64**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTES: BERTHA LUCIA PERDOMO VIDARTE Y OTROS
ABSOLVENTE: CAMILO ANTONIO VILLA GOMEZ
RADICACIÓN: 762484089002-2022-00579-00

Como quiera que la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como Prueba Extraprocesal presentada BERTHA LUCIA PERDOMO VIDARTE JORGE ENRIQUE PERDOMO VIDARTE JAIME DE JESUS CUERVO NARANJO PATRICIA PERDOMO VIDARTE JAIME OROZCO TULANTE JOSE MARIANO PERDOMO VIDARTE NORALBA PERDOMO VIDARTE RODRIGO CARABALI ESCOBAR, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de interrogatorio de parte, como prueba anticipada.

SEGUNDO: CITAR al señor CAMILO ANTONIO VILLA GOMEZ el **06 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00** comparezca a la audiencia virtual a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal.

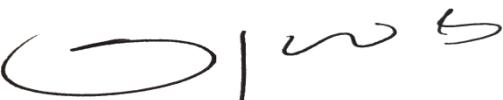
Por la parte interesada adviértasele al absolvente, que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación LIFESIZE por lo tanto deberá comunicarse al correo electrónico del Juzgado j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co., a fin de que informe el abonado telefónico o correo electrónico, al cual se le remitirá el link de conexión.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación al citado deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CSANOVAZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para

los fines del poder conferido.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5fb80f9886ee90d078d33e097e9f8e9d55468fa9e5d3d701bea437b27b00e5**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|---|
| Radicado número | 76248489002-2022-00582-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Bancoomeva |
| Demandado | ADECUOTIERRAS HJ S.A. , Héctor Julio Obando Burgos, Cecilia María Vivas Varela y María Ruth Obando Burgos |

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

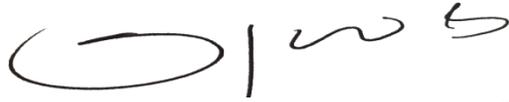
1.-ADECUE las pretensiones de acuerdo a la literalidad del título pagare No 10654478.

- a) Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de la presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
- b) Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
- c) Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

2.- **APORTE** nuevamente el pagare toda vez que se encuentran mal escaneado, lo que impide su correcto estudio.

3.- **APORTE** la demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 125 DE HOY 25-OCT- 2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d158f646b66f0b4059bdb937836372f94549ada453db78f500f386d6f644ef**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| Radicado número | 76248489002-2022-00583-00 |
| Proceso | Ejecutivo con Garantía de Acción Real |
| Demandante | Bancolombia |
| Demandado | Gustavo Adolfo Torres Sinisterra |

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Precise la fecha exacta de causación sobre los intereses de plazo de las cuotas vencidas, puesto que la fecha de causación es diferente para cada cuota, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda, discriminando por separado el capital, los intereses de plazo y los intereses moratorios de cada pagare que relaciona.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6458b8b1f8e69ac39c84804037e0f7cd5a8eb5b59a3e7f43073d46b04e25feae**

Documento generado en 24/10/2022 06:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>